



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6949-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/12/2016
Hora:	14:52:43.8...
Folios:	0



RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CALDERA DE 40 BHP, a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno y sólo poner en operación ésta para el día en que se realice la medición de estos, fecha que será declarada en el respectivo informe previo, con el fin de que la Corporación evalúe la pertinencia de asistir a dicho monitoreo y conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2016.

Que la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL, a través de su nuevo Representante Legal el señor GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ y la señora SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ, quien actúa como Asesora de Gestión Ambiental, por medio del Oficio Radicado N°112-4539 del 22 de diciembre de 2016, comunica en lo que respecta a la suspensión inmediata de la caldera de 40 BHP, lo siguiente:

"..."

La solicitud que se hace es la de poder culminar la operación actual, ya que la misma requiere para el secado de la madera de un tiempo mínimo de 15 días, actualmente esta se encuentra en funcionamiento con el horno cargado desde hace 5 días y requiere aproximadamente 12 días más para culminar el proceso, de lo contrario se generaría una pérdida de producción (fatal para la operación general de la empresa, su cronograma de actividades y programaciones de entrega).

Es así como se requiere poder continuar la operación durante este tiempo. Dando cumplimiento al artículo segundo donde se requiere para que se cumpla con las siguientes obligaciones:

En término de 8 días calendario para enviar el informe previo para la medición de los contaminantes atmosféricos Material particulados y Óxidos de Nitrógeno en la caldera 40 BHP, según protocolo para el control de fuentes fijas. Con la presente solicitud va adjunto dicho informe, en el mismo se informa de la fecha de monitoreo propuesta y acordada con la empresa CONHINTEC S.A.S., para el 04 de Enero de 2017, fecha en la cual la caldera se encontrara en operación y así poder monitorear lo requerido.

Referente a los demás requerimientos, se hará entrega posterior de cada uno de lo requerido (temas en los que ya se ha avanzado y con los que se pretende entregar evidencias de implementación).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Es importante informar que antes de la notificación mencionada la empresa radico información referente con No. 131-7656-2016 del 15 de Diciembre de 2016.

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 señala lo siguiente: *"...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...".

Que en la Resolución 2153 de 2010, se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones y la Resolución 1377 del 09 de junio del 2015, modifica la Resolución 909 del 2009.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1087 del 23 de diciembre, se evalúa técnicamente la solicitud presentada por la empresa mediante Oficio Radicado N° 112-4539 del 22 de diciembre, en el cual se establece:

"..."

En el oficio referenciado relacionada con la dificultad de suspender de manera inmediata la operación de la caldera de 40 BHP que suministra vapor al horno de secado nuevo, debido al tiempo de secado que requiere la madera, ya cargada en éste desde hace 5 días, se considera factible otorgar un tiempo adicional para la operación de ésta, hasta el 4 de enero de 2017, tiempo suficiente para sacar la producción del horno de secado; soportado en los datos suministrados por la empresa en el escrito referenciado.

"(...)"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable acoger el cronograma en lo que respecta a la operación de la caldera de 40 BHP, para que se dé cumplimiento integral y en forma conjunta a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016; con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL** con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, la información presentada con el Oficio Radicado N°112-4539 del 22 de diciembre de 2016, en respuesta de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016 y el cronograma de operación de la caldera de 40 BHP.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, que la medida preventiva de suspensión de actividades de la caldera de 40 BHP, impuesta mediante Resolución No. 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, se difieren sus efectos y cumplimiento a partir del día 5 enero de 2017, fecha para la cual las actividades descritas en el cronograma propuesto se deben haber culminado.

PARÁGRAFO: La medida preventiva solo se levantará, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno y sólo se podrá poner en operación una vez se evalúe resultados obtenidos de la medición.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a La Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Aire, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los días 20 calendario siguiente a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de nuevo Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Ventura Restrepo
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEEE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 26 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Aire 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 054401320115

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01